



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Ecoproductos Nirvana S.A.S
Demandado	Dinámicasa-Prefabricasa S.A.S
Radicado	05001 31 03 020 2022 00259 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2. A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la sociedad demandada.

Declaración de parte: Al representante legal de la sociedad demandante.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores (as): MARITZA ANDREA GÓMEZ JARAMILLO, CARLOS EDUARDO ARANGO RESTREPO, JUAN ESTEBAN URREGO ESPINOSA, JAVIER MAURICIO JARAMILLO DUQUE y JUAN FERNANDO MEJÍA OCHOA.

**3. Pruebas de la parte demandada.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la sociedad demandante.

Declaración de parte: Al representante legal de la sociedad demandada.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores (as): SEBASTIAN ARANGO SEPÚLVEDA, MÓNICA MARCELA TAPIAS FLÓREZ y DANIELA FLÓREZ MÚNERA.

Prueba pericial: Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria del presente auto para que aporte el dictamen pericial solicitado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 227 del CGP.

Prueba de oficio: No se accede a la solicitud de dictamen de oficio, formulada por la parte demandada, por cuanto dentro del término concedido para

allegar la prueba pericial solicitada, también puede aportar la experticia que determine sobre los conceptos manifestados en su petición, dado que, en virtud de la carga de la prueba, corresponde a la parte probar los hechos que alega, dentro de las oportunidades probatorias, conforme lo establece el artículo 227 *ibídem*.

**4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 06 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se **REQUIERE** a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ea904e87a4408bf9291e3f732fad1eb546eab39bea288aac2218d03336bda**

Documento generado en 13/02/2023 10:48:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**